



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Procedimiento</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA CONFIAR Nit. 890.981.395-1
<b>Demandado</b>	YEFRIN ALEXIS QUINTERO CORREA C.C.1.017.213.311 YESICA ALEXANDRA LEMUS MARULANDA C.C.1.020.472.723
<b>Radicado</b>	No. 05088-40-03-002- <b>2018-00750-00</b>
<b>Síntesis</b>	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de junio 30 de 2021, allegado por ambas partes, haciéndose preciso realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES,**

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que se solicitan remanentes para el proceso 2018-00578 que cursa en este mismo Despacho, por lo que se ordena levantar la medida de embargo con la advertencia que este continúa para dicho proceso. Se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena la entrega a la Cooperativa de los dineros retenidos a la fecha hasta el valor de **\$6.070.000**, como fue solicitado en memorial de terminación y suma con el que se cubre el total de la obligación.

Se ordenará la conversión de los demás dineros y puestos a disposición del proceso ejecutivo con radicado 2018-00578 que cursa en este mismo Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

**RESUELVE,**

**PRIMERO. DECLARAR** terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de YEFRIN ALEXIS QUINTERO CORREA C.C.1.017.213.311 y YESICA ALEXANDRA LEMUS MARULANDA C.C.1.020.472.723, por **pago total de la obligación.**

**SEGUNDO. LEVANTAR** la medida de embargo con la advertencia que esta continúa para el proceso 2018-00578 que se tramita en este mismo despacho y en la que demanda la Cooperativa John F. Kennedy. Oficiese en tal sentido

**TERCERO. ENTREGAR** a la Cooperativa los dineros retenidos a la fecha hasta el valor de **\$6.070.000**, como fue solicitado en memorial de terminación y suma con el que se cubre el total de la obligación. Los demás dineros retenidos se convertirán para el proceso 2018-00578, para el que se solicitó el embargo de remanentes.

**CUARTO. ORDENAR** su archivo previa baja en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

LB



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO – ANTIOQUIA**

**Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Procedimiento</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA CONFIAR Nit. 890.981.395-1
<b>Demandado</b>	YEFRIN ALEXIS QUINTERO CORREA C.C.1.017.213.311
<b>Radicado</b>	No. 05088-40-03-002- <b>2018-00750</b> -00
<b>Síntesis</b>	Terminación por pago total de la obligación

Señores  
**DIODO TECHNOLOGY**  
Oficina de Nómina  
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado de su parte.

Se advierte que **la medida de embargo continua** para el proceso 050884003002 2018-00578 00 instaurado por la Cooperativa John F, Kennedy Nit. 890.907.489-0 contra el demandado, que cursa en este mismo Despacho.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL  
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5002f560f2890663c5b6d7df462ce2da63d48e2a7bc59d8c1080a6e03cde4c0e

